



ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL DE CALVIÀ PROCESO DE ADMISIÓN Y MARICULACIÓN DE ALUMNOS EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CURSO 2025-26 BAREMO DE PUNTUACIÓN

I. CRITERIOS PRIORITARIOS

1. HERMANOS MATRICULADOS EN EL CENTRO

Primer hermano matriculado en el centro: 8 puntos. Por cada uno de los hermanos siguientes: 4 puntos.

Máximo: 12 puntos

En estos casos se da el mismo tratamiento a los alumnos que se encuentran en situación de acogida familiar, de preadopción o de adopción y de guarda familiar. También reciben el mismo tratamiento los alumnos que se encuentran en régimen de acogida residencial.

2. UBICACIÓN DEL DOMICILIO FAMILIAR O DEL LUGAR DE TRABAJO DEL PADRE, DE LA MADRE O DE ALGÚN TUTOR LEGAL

De acuerdo con el que establecen los artículos 40 y 154 del Código civil y otras normas complementarias, salvo la pérdida de la patria potestad por parte de los padres, madres o tutores legales debidamente documentada, el domicilio de los hijos menores y no emancipados, necesariamente y por imperativo legal es:

- El de cualquiera de los padres, madres o tutores legales que ostente la patria potestad, con el cual el alumno esté empadronado.
- El del padre, madre o tutor/a legal a quien el juez haya atribuido la custodia exclusiva o compartida, en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial, con el cual el alumno esté empadronado.
- El del representante que legalmente ostente la patria potestad, con el cual el alumno esté empadronado. No se admitirá como domicilio del alumno el de parientes o familiares que no pertenezcan a la unidad familiar. Tampoco se puede optar a la puntuación por domicilio de la unidad familiar si se comprueba que el menor está empadronado en alguno de los domicilios anteriores.

No se admitirá el domicilio del puesto de trabajo de aquellas personas que se encuentren en situación de excedencia voluntaria ni el lugar de origen en caso de estar en situación de servicios especiales o asimilado, excepto en el caso de personas que se encuentren en excedencia por cura de familiares.

Dentro de la zona de influencia solicitada

Se considera zona de influencia de cada centro el municipio donde se encuentra ubicado.

- a) Domicilio familiar o, alternativamente, puesto de trabajo del padre, de la madre o de algún tutor legal, dentro de la zona de influencia del centro solicitado: 2 puntos.
- b) Por un año completo de residencia continuada e ininterrumpida, o de trabajo continuado e ininterrumpido, dentro de la zona de influencia del centro solicitado: 2 puntos.
- c) Por dos años o más de residencia continuada e ininterrumpida, o de trabajo continuado e ininterrumpido, dentro de la zona de influencia del centro solicitado: 1,5 puntos.

Máximo: 5,5 puntos.

Los centros tienen que calcular la antigüedad en el padrón o del puesto de trabajo teniendo en cuenta estas fechas:

Anterior al 07/05/2023 (incluido): 5,5 puntos (2 años o más) Desde el día 08/05/2023 al 07/05/2024 (incluidos): 4 puntos (1 año o más) Posterior al día 08/05/2024 (incluido): 2 puntos (menos de un año) Los subapartados a), b) y c) son acumulables. Por otro lado, se debe elegir si se quiere recibir puntuación por el domicilio o por el puesto de trabajo.

En estos casos, se da el mismo tratamiento a los niños que se encuentran en situación de acogida familiar, de preadopción o adopción y de guarda familiar. También reciben el mismo tratamiento los niños que se encuentran en régimen de acogida residencial en instituciones públicas o privadas y, en este caso, tendrán la puntuación máxima, con justificación previa de la situación.

Si se produce un cambio de domicilio o un cambio de puesto de trabajo dentro de la misma zona, se respetará la antigüedad del domicilio o lugar de trabajo anterior.

2.2 Dentro de una zona limítrofe en el centro solicitado (solo aplica en los municipios zonificados en el anexo 3)

- a)Domicilio familiar o, alternativamente, puesto de trabajo del padre, de la madre, de algún tutor legal, dentro de una zona limítrofe en el centro solicitado: 1 punto.
- b) Por un año completo de residencia continuada e ininterrumpida, o de trabajo continuado e ininterrumpido, dentro de una zona limítrofe en el centro solicitado: 1 punto.
- c) Por dos años o más de residencia continuada e ininterrumpida, o de trabajo continuado e ininterrumpido, dentro de la zona limítrofe en el centro solicitado: 0,75 puntos.

Máximo: 2,75 puntos.

Los centros tienen que calcular la antigüedad en el padrón teniendo en cuenta estas fechas:

Anterior al 07/05/2023 (incluido): 2,75 puntos (2 años o más)

Desde el día 08/05/2023 al 07/05/2024 (incluidos): 2 puntos (1 año o más)

Posterior al día 08/05/2024 (incluido): 1 punto (menos de un año)

Los subapartados a), b) y c) son acumulables. Por otro lado, se debe escoger si se quiere recibir puntuación por el domicilio o por el puesto de trabajo.

En estos casos, se da el mismo tratamiento a los niños que se encuentran en situación de acogida familiar, de preadopción o adopción y de guarda familiar. También reciben el mismo tratamiento los niños que se encuentran en régimen de acogida residencial y, en este caso, tendrán la puntuación máxima .

Las puntuaciones correspondientes en el apartado 2.1 y el apartado 2.2 no se pueden sumar.

Si se produce un cambio de domicilio familiar o un cambio de puesto de trabajo dentro de la misma zona escolar, se respetará la antigüedad en el domicilio anterior o en el puesto de trabajo anterior.

3. RENTA PER CAPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2023

- a) Renta familiar igual o inferior al salario mínimo interprofesional: 3 puntos.
- b) Renta familiar superior al salario mínimo interprofesional e inferior o igual al doble del salario mínimo interprofesional: 2 puntos.
- c) Renta familiar superior al doble del salario mínimo interprofesional e inferior o igual al triple del salario mínimo interprofesional: 1 punto.
- d) Renta superior al triple del salario mínimo interprofesional: 0 puntos.

II CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

4. PADRES, MADRES O TUTORES LEGALES QUE TRABAJAN EN EL CENTRO

a)Si uno de los padres, madres o tutores trabaja en el centro: 2 puntos.

b) Si ambos padres, madres o tutores trabajan en el centro: 2,5 puntos.

El padre/madre o tutor/es legales o quien ejerza la guarda y custodia del menor que se encuentre en situación de excedencia solo podrá hacer valer su condición de personal que trabaja en el centro cuando se acredite que se debe incorporar al inicio del curso escolar a que se refiere el proceso de admisión.

5. PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA

- a) Familia numerosa especial: 2 puntos.
- b) Familia numerosa general: 1 punto.
- c) Familia monoparental especial: con dos o más hijos, o bien con un hijo con discapacidad reconocida del 33% o superior (en virtud de los artículos 6 y 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias): 1 punto.

6. ALUMNOS NACIDOS DE PARTO MÚLTIPLE: 1 PUNTO

Hermanos de partos múltiples que solicitan plaza en el mismo centro, curso y nivel educativo.

7. FAMILIA MONOPARENTAL: 1 PUNTO

De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias, son familias monoparentales las que están formadas por uno o más hijos que cumplen los requisitos previstos en el artículo 7.3 de la misma Ley y que dependen económicamente de un solo progenitor, tutor, acogedor o adoptador con quien conviven. Este criterio también puede aplicarse en los casos siguientes:

- a) Las familias donde el progenitor con hijos a cargo convive al mismo tiempo con otra persona o personas con quienes no tiene ninguna relación matrimonial o unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil.
- b) Las familias donde el progenitor que tiene la guarda de los hijos no percibe ninguna pensión por alimentos de estos hijos establecida judicialmente, ha interpuesto la correspondiente denuncia o reclamación civil o penal, y acredita que la denuncia ha sido admitida a trámite y que se ha iniciado una ejecución para las reclamaciones.
- c) Las familias donde el progenitor con hijos a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor o conviviente.

8. ACOGIDA DEL ALUMNO: 1 PUNTO

El alumno (solicitante) se encuentra en situación de acogida familiar o residencial.

9. CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ALUMNO O DEL PADRE, LA MADRE, ALGÚN TUTOR LEGAL O ALGÚN HERMANO

a) Del alumno: 2 puntos.

b) Del padre, la madre, el tutor o alguno de los hermanos: 2 puntos.

Máximo: 4 puntos.

10. CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DE TERRORISMO: 2 PUNTOS Este apartado incluye:

- Familias donde la mujer o los hijos a cargo han sufrido violencia de género. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias, así como el artículo 104.3 de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de les Illes Balears, este criterio es aplicable cuando alguna de estas situaciones se dan en alguno de los miembros del núcleo familiar, aunque no sea el menor para quien se solicita la escolarización: 2 puntos.
- Víctimas de terrorismo. Se refiere a las víctimas y sus familias o a las personas que hayan sufrido daños como consecuencia de la acción terrorista: 2 puntos.

 Máximo: 2 puntos.

11. ALUMNOS CON UNA ENFERMEDAD CRÓNICA: 1 PUNTO

Para valorar la enfermedad crónica, la Consejería de Educación y Universidades, a través de los centros docentes que puntúan las solicitudes, debe tomar en consideración alguno de los dos criterios siguientes:

- a) Que la enfermedad crónica del alumno conste en la lista de enfermedades crónicas en pediatría:
- b) Que el alumno tenga una enfermedad crónica grave o una enfermedad rara que requiera una intervención sanitaria inmediata específica.

12. MOVILIDAD FORZOSA DE LA UNIDAD FAMILIAR: 1 PUNTO

13. FAMILIAS EN RIESGO SOCIAL: 2 PUNTOS

- a)Familias con menores de edad que han estado objeto de declaración de riesgo por parte de la administración competente en materia de protección de menores (ayuntamientos, consejos insulares u organismo autonómico competente).
- b) Familias donde se produzca un retorno posterior a medidas administrativas de protección (consejos insulares u organismo autonómico competente).
- c) Familias donde hay menores sobre los cuales se han adoptado medidas de justicia juvenil (Dirección General de Infancia, Juventud, Familias, Igualdad y Diversidad u organismo autonómico competente)

14. FAMILIAS CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA O CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD DISTINTAS DEL ALUMNO, EL PADRE, LA MADRE, O ALGÚN TUTOR LEGAL, O ALGÚN HERMANO: 1 PUNTO POR CADA PERSONA, MÁXIMO 2 PUNTOS

Este apartado incluye:

- a)Las familias en las cuales viven personas que tengan reconocida la situación de dependencia en grado II y grado III, de acuerdo con la normativa vigente.
- b)Las familias con personas con discapacidad a cargo en las cuales vive algún descendiente, ascendiente o pariente online directa o de consanguinidad hasta el segundo grado que acredite un grado de discapacidad igual a 33% o superior.
- c)Las familias en las cuales viven niños en acogida, adopción o preadopción que acreditan dependencia o discapacidad en iguales condiciones que las anteriores.

15. FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA ESPECIAL: 2 PUNTOS

Se entiende por familias en situación de vulnerabilidad económica especial, las familias beneficiarias de la renta social garantizada, del complemento de rentas de las Illes Balears a las pensiones no contributivas (PNC), la renta de emancipación de jóvenes, prestaciones económicas de derecho de concurrencia, prestaciones económicas de urgencia social, o del ingreso mínimo vital, o las que tienen el subsidio de desocupación como único ingreso

16. OTRAS CIRCUNSTANCIAS (CRITERIOS DE CENTRO): 1 PUNTO Que los dos progenitores trabajen.